



Asamblea General

Distr. general
14 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

26/5

Eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado el 13 de septiembre de 1994, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas el 15 de septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y sus conferencias de examen de 2005 y 2010, la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, aprobado el 24 de abril de 2009,

Recordando además la resolución 66/130 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/23, de 1 de octubre de 2010, 20/6, de 5 de julio de 2012, y 23/7, de 13 de junio de 2013, sobre la eliminación

GE.14-08237 (S) 170714 170714



* 1 4 0 8 2 3 7 *

Se ruega reciclar



de la discriminación contra la mujer, y 20/4, de 5 de julio de 2012, sobre el derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños,

Teniendo presente que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para que las mujeres y los hombres y las niñas y los niños puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad,

Reconociendo que la participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres de todas las edades en todas las esferas de la vida en pie de igualdad con los hombres es esencial para el pleno y completo desarrollo económico, político y social de un país y para encontrar soluciones duraderas a los problemas de alcance mundial, y que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son beneficiosos para las mujeres, los hombres, las niñas, los niños y la sociedad en su conjunto,

Teniendo presente que para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas es preciso considerar su contexto socioeconómico específico, y reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen su acceso igualitario a una participación plena y efectiva en los procesos de desarrollo y en la vida económica y social son discriminatorias, y que la no participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones contribuye a feminizar la pobreza y obstaculiza el desarrollo sostenible y el crecimiento económico,

Teniendo presentes también las disparidades entre los géneros en materia de salarios, seguridad social, pensiones, procesos de adopción de decisiones y acceso a los recursos, el capital y los servicios financieros, así como la carga que representa el trabajo asistencial no remunerado y el hecho de que en el sector informal hay más mujeres que hombres,

Teniendo en cuenta los problemas a que siguen haciendo frente los países de todo el mundo para superar la desigualdad entre hombres y mujeres, y la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo,

Reconociendo y lamentando profundamente que muchas mujeres y niñas se vean afectadas por múltiples formas de discriminación y sigan sufriendo importantes desventajas como resultado de leyes y prácticas discriminatorias, y que no se haya conseguido la igualdad *de jure* y *de facto*,

Profundamente preocupado por la persistencia generalizada de diversas formas de violencia contra niñas y mujeres de todas las edades,

Agradeciendo la labor realizada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos, fondos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas con el fin de erradicar la discriminación en la legislación y en la práctica en todo el mundo, y tomando nota de la labor realizada al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo que la incorporación de una perspectiva de género es una parte esencial del papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, según se enuncia en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) aprobados por la Asamblea General en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993,

Recalcando que los períodos de crisis económica y financiera plantean dificultades adicionales para la promoción de la participación y la representación igualitarias de las mujeres en las esferas económica, política y social,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y toma nota con reconocimiento de su informe¹, centrado en la discriminación contra la mujer en la vida económica y social;

2. *Afirma* que, para hacer efectivos los derechos humanos, se requiere la participación plena, efectiva y significativa de la mujer en todos los aspectos de la vida económica y social, en pie de igualdad con el hombre;

3. *Exhorta* a los Estados a que introduzcan, según proceda, medidas especiales o de acción afirmativa para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la vida económica y social, como parte de un enfoque general y sistémico de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato;

4. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan los derechos de las mujeres y las niñas y respalden su empoderamiento adoptando, según proceda, un conjunto coherente de políticas sociales y económicas que incorporen una perspectiva de género dirigidas a la familia, el lugar de trabajo y el mercado, y luchando contra la pobreza y la exclusión social a fin de superar los obstáculos estructurales y las disparidades que afrontan y, de ese modo, garantizar su participación prolongada y sostenible en la vida económica y social;

5. *Exhorta además* a los Estados a que fomenten las reformas, la eficacia de los mecanismos institucionales y la buena gobernanza y aceleren la aplicación de marcos jurídicos y políticas orientados al logro de la igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otros en las leyes sobre la nacionalidad;

6. *Pone de relieve* que la prohibición de la discriminación contra la mujer por motivos de sexo, embarazo, maternidad, responsabilidad parental o trabajos asistenciales debe hacerse extensiva a todas las mujeres y aplicarse en cualquier ámbito laboral, incluido el sector informal;

7. *Pide* a los Estados que adopten medidas para superar los obstáculos a las oportunidades económicas de la mujer derivados de la maternidad y la carga desproporcionada que representan los trabajos asistenciales no remunerados, para que las mujeres y los hombres puedan elegir la manera de repartirse las obligaciones laborales y familiares y compaginar trabajo y familia;

8. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para reducir el trabajo informal de las mujeres, haciendo especial hincapié en la participación de la mujer en la vida económica y aumentando sus oportunidades económicas, en particular en el empleo formal, a fin de promover la igualdad de género;

9. *Recomienda* a los Estados que apoyen la iniciativa empresarial de las mujeres, entre otras cosas mediante la capacitación, la difusión de información y la prestación de servicios de crédito y ahorro, y garantizando la igualdad de derechos de las mujeres sobre los recursos para asegurar su igualdad y bienestar;

10. *Recomienda también* a los Estados que promuevan y protejan los derechos de las mujeres proporcionándoles acceso a la seguridad social durante todo su ciclo vital;

¹ A/HRC/26/39.

11. *Exhorta* a los Estados a que analicen y evalúen los efectos de la crisis económica y financiera desde una perspectiva de género, y a que procuren que los principios de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer se reflejen también en las iniciativas estatales encaminadas a mantener y expandir la recuperación económica, lo que puede brindar oportunidades para hacer frente a la desigualdad de género y la discriminación;

12. *Pide* que la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y los derechos humanos de las mujeres y las niñas se consideren un objetivo independiente y se integren e incorporen en todos los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda para el desarrollo después de 2015, entre otras cosas mediante metas e indicadores;

13. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas concretas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, orientadas a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones en los planos económico y social, especialmente en tiempos de crisis económicas y financieras, y a que promuevan la participación de las mujeres en la construcción del Estado;

14. *Destaca* la necesidad de acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular en la vida económica y social, como la violencia de género y el acoso sexual contra las mujeres en la esfera pública, por ejemplo en el transporte y los servicios públicos, el lugar de trabajo, las instituciones de enseñanza y el ciberespacio, para luchar contra la impunidad y para garantizar el acceso a recursos civiles y medios de reparación adecuados, que tengan en cuenta las formas de discriminación múltiples, concomitantes y exacerbadas;

15. *Reafirma* la importancia fundamental del derecho a la educación para el empoderamiento de las mujeres y las niñas y para el logro de la igualdad y la no discriminación, y la necesidad de eliminar las leyes y prácticas discriminatorias que impiden a las niñas terminar sus estudios;

16. *Exhorta* a los Estados y alienta a las instituciones de gobernanza económica mundial y a las empresas a que promuevan el acceso igualitario de las mujeres a los puestos y procesos decisivos, y los alienta a nombrar y ascender a mujeres a fin de garantizar la plena participación de la mujer;

17. *Insta* a los gobiernos a reconocer la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación en la eliminación de los estereotipos de género y, en el marco de la libertad de expresión, a aumentar la participación de las mujeres en toda clase de medios de comunicación, así como su acceso a estos, y a alentar a dichos medios a que incrementen los conocimientos de la población acerca de la Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

18. *Reconoce* que la labor de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones independientes de mujeres de la sociedad civil, es fundamental para promover la plena igualdad en todos los aspectos de la vida económica y social y para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, así como contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres, y que, por ello, esas organizaciones necesitan apoyo para garantizar su sostenibilidad y crecimiento;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su labor, le proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz;

20. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados dentro de sus respectivos mandatos y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y pide a este que siga cooperando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras cosas participando en su labor y presentando informes, cuando así se solicite;

21. *Pide* al Grupo de Trabajo que prosiga su labor en sus prioridades temáticas, a saber, la vida política y pública, la vida económica y social, la vida familiar y cultural y la salud y la seguridad, y que preste una atención específica a las buenas prácticas que han contribuido a movilizar a la sociedad en su conjunto, incluidos los hombres y los niños, en pos de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas;

22. *Toma nota con reconocimiento* de la intención del Grupo de Trabajo de centrar su próximo informe en la cuestión de la discriminación contra la mujer, en la legislación y en la práctica, en la vida familiar y cultural;

23. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, ofrezca apoyo a las iniciativas emprendidas por los Estados para hacer frente a las formas múltiples de discriminación contra las mujeres y las niñas al poner en práctica sus obligaciones como Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos en lo que respecta a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como los compromisos conexos, cuando proceda;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]
